



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 012 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

04 FEB. 2016

VISTO:

El Informe Final N° 008-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 286-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 27 de diciembre de 2013, se dispuso instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra: Juana Muñoz Rivera - ex Jefa de la Oficina de Administración, Ysmael Rafael Mayuri Quispe - ex Jefe de la Oficina de Administración, Manuel Victoriano Arana Solís - ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Alfredo Lizandro Colonio Sánchez - ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, Liliana Jovita Alva Oré - ex Jefa de la Unidad de Tesorería, Raquel Paola Angulo Barrera - ex Jefa de la Unidad de Planificación, Armando Rufino Bazán López - ex Jefe de la Unidad de Presupuesto, Wilson Miranda Fournier - ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, Carlos Antonio Herrera Santibáñez - ex Jefe de la Oficina de Planificación, Elmo Efraín Cáceres Rodríguez - ex Jefe de la Unidad de Presupuesto y Daniel Vicente Francisco Trigos Benaducci - ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de AGRO RURAL, por presunta infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, disponiéndose la notificación de los mismos, otorgándoseles el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos que consideren pertinentes;

Que, de conformidad con el artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo N° 650, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. El artículo 2° establece que este se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos; asimismo, con excepción de las disposiciones contenidas en los Decretos Ley N° 25572 y N° 25807, ligadas al Ejercicio Fiscal del año 1992, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21° y 22° del TUO del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por Decreto Supremo N° 01-97-TR (vigentes en las fechas en que AGRO RURAL efectuó de manera directa el pago de las CTS), las entidades públicas, con servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada tienen la obligación de realizar los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS – de sus trabajadores, los primeros 15 días de los meses de mayo y noviembre de cada año;

Que, mediante Informe Legal N° 240-2013-MINAGRI-AGRORURAL/OAJ, la ex Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL, concluyó que señala que: "...la forma de pago de la compensación por tiempo de servicios de manera directa, por los periodos laborales 2009, 2010 y 2011, contraviene lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 650 Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR, por lo que, los ex servidores que tuvieron participación directa en dichos hechos, habrían incurrido en responsabilidad, la misma que debe ser deslindada por una Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.";

Que, a través de Informe Final N° 008-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de la Entidad, se pronunció entorno las responsabilidades administrativas de: Juana Muñoz Rivera - ex Jefa de la Oficina de Administración, Ysmael Rafael Mayuri Quispe - ex Jefe de la Oficina de Administración, Manuel Victoriano Arana Solís - ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Alfredo Lizandro Colonio Sánchez - ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, Liliana Jovita Alva Oré - ex Jefa de la Unidad de Tesorería, Raquel Paola Angulo Barrera - ex Jefa de la Unidad de Planificación, Armando Rufino Bazán López - ex Jefe de la Unidad de Presupuesto, Wilson Miranda Fournier - ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, Carlos Antonio Herrera Santibáñez - ex Jefe de la Oficina de Planificación, Elmo Efraín Cáceres Rodríguez - ex Jefe de la Unidad de Presupuesto y Daniel Vicente Francisco Trigos Benaducci - ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de AGRO RURAL; por presunta negligencia e incumplimiento de funciones, al haber participado en el procesamiento y pago directo a los trabajadores de la Entidad, de la Compensación por Tiempo de Servicio - CTS en los años 2009, 2010 y 2011, sin tomar en cuenta las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 - Ley de la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, luego de desarrolladas las etapas señaladas por Ley para el Proceso Administrativo Disciplinario materia de Resolución, de la valoración de las pruebas aportadas en la investigación así como de los descargos presentados y en sujeción a los principios de Objetividad, Razonabilidad y Proporcionalidad, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ha logrado establecer que los ex servidores: Alfredo Lizandro Colonio Sánchez - ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, Liliana Jovita Alva Oré - ex Jefa de la Unidad de Tesorería, Armando Rufino Bazán López - ex Jefe de la Unidad de Presupuesto, Raquel Paola Angulo Barrera - ex Jefa de la Unidad de Planificación, Wilson Miranda Fournier - ex Jefe de la Unidad de Contabilidad; Carlos Antonio Santibáñez - ex Jefe de la Oficina de Planificación y Elmo Efraín Cáceres Rodríguez - ex Jefe de la Unidad de Presupuesto, no han transgredido sus obligaciones ni incurrido en inobservancia de sus funciones durante el ejercicio de su labor pública, que pueda haber vulnerado los principios y deberes básicos que rige la función pública, al no haber tenido el dominio de los hechos generadores del proceso disciplinario instruido a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 286-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, y en consecuencia no son pasibles de la aplicación de ninguna medida disciplinaria, al haberse acreditado que no tuvieron participación y/o incidencia directa en la formulación del presupuesto de los trabajadores, ni relación inmediata con el pago de las Compensaciones por Tiempo de Servicios, puesto que la función que desarrollaron se sujetó a acciones postulatorias y/o preparatorias, por el requerimiento de la Oficina de Administración y las actuaciones de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en relación a los señores Juana Muñoz Rivera - ex jefa de la Oficina de Administración, Manuel Victoriano Arana Solís - de la Unidad de Recursos Humanos, Ysmael Rafael Mayuri Quispe - ex Jefe de la Oficina de Administración y Daniel Vicente Francisco Trigos Benaducci - ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo AGRO RURAL, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad ha logrado establecer que por la naturaleza de las funciones que se encontraban contenidas en el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, vigente al momento de la comisión de los hechos materia de investigación, los antes señalados tuvieron injerencia directa en la administración de pagos de beneficios a los trabajadores y elaboración de planillas, recayendo en ellos la responsabilidad de la gestión de los pagos de las Compensaciones por Tiempo de Servicios a los trabajadores del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL en los años 2009, 2010 y 2011, y como consecuencia de ello incumplieron además de sus funciones, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, toda vez que inobservaron la ley vigente en el tiempo de la comisión de la infracción, que regulaba el pago del citado beneficio, teniendo en cuenta que existía ley reguladora sobre el particular;

Que, de los hechos materia de investigación, se puede colegir que la afectación de la cuál ha sido pasible el Estado, representado por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, atenta directamente contra los procedimientos administrativos, así como el normal y adecuado funcionamiento de la Administración Pública, con una transgresión que ha permanecido y ha sido convalidada en el tiempo durante los periodos correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, habiéndose inobservado lo previsto por el Decreto Legislativo N° 650 “Ley de Compensación por Tiempo de Servicios”;



Que, en este contexto, se advierte que la conducta funcional cometida por los agentes infractores se encuadran como faltas graves, en sujeción a los criterios para la aplicación de las sanciones que prevé los numerales 10.1, 10.2 y 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:

"Artículo 10.- De los criterios para la aplicación de sanciones

La aplicación de las sanciones que realizará teniendo consideración los siguientes criterios:

10.1) El perjuicio ocasionado a los administrados o a la administración Pública.

10.2) Afectación a los procedimientos.

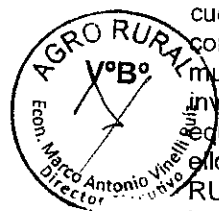
10.3) Naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor."

Que, en consecuencia, a efectos de aplicar la sanción a la señora Juana Muñoz Rivera - ex Jefa de la Oficina de Administración de AGRO RURAL debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a las sanciones aplicables para aquellas personas que mantienen vínculo laboral, correspondiendo imponérsele la Sanción Administrativa Disciplinaria de Suspensión Temporal en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones, por un período de siete (07) días, al no haber cumplido las funciones previstas en los literales A y B del numeral 2.4.1) del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, vigente al momento de la comisión de los hechos; trasgrediendo de esa forma el deber regulado en el numeral 6 del artículo 7 de la ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en cuanto a la sanción a imponerse a los señores Manuel Victoriano Arana Solís, y Daniel Vicente Francisco Trigo Beneducci - ex Jefes de la Unidad de Recursos Humanos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 12° del referido Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 9° del mismo Reglamento, la sanción de multa puede ser de hasta Doce Unidades Impositivas Tributarias; por lo que de acuerdo a los hechos investigados y responsabilidad de los precitados, corresponde aplicárseles la sanción de multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para cada uno de ellos, por no haber cumplido lo dispuesto en el numeral 2.4.1.4 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, vigente al momento de la comisión de los hechos; trasgrediendo de esa forma el deber regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, respecto a la sanción a imponerse al señor Ysmael Rafael Mayuri Quispe, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración de AGRO RURAL, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del referido Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; por lo que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 9° del citado Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la sanción de multa por infracción al referido Código puede ser de hasta Doce Unidades Impositivas Tributarias; por lo que estando probada la infracción en la que incurrió a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre la base del análisis realizado, corresponde aplicar sanción de multa al ex funcionario ante referido equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por no haber cumplido lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 2.4.1. del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, vigente al momento de la comisión de los hechos; trasgrediendo de esa forma el deber regulado en el numeral 6 del artículo 7 de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -- AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a los señores **ALFREDO LIZARDO COLONIO SÁNCHEZ** - ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, **LILIANA JOVITA ALVA ORÉ** - ex Jefa de la Unidad de Tesorería, **ARMANDO RUFINO BAZÁN LÓPEZ** - ex Jefe de la Unidad de Presupuesto, **RAQUEL PAOLA ANGULO BARRERA** - ex Jefa de la Unidad de Planificación, **WILSON ANDRÉS MIRANDA FOURNIER** - ex Jefe de la Unidad de Contabilidad, **CARLOS ANTONIO HERRERA SANTIBÁÑEZ** - ex Jefe de la Oficina de Planificación, y **ELMO EFRAÍN CÁCERES RODRÍGUEZ** - ex Jefe de la Unidad de Presupuesto del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de las imputaciones que dieron lugar a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 286-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE del 27 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 008-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR a la señora **JUANA MUÑOZ RIVERA** - ex Jefa de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con la Sanción Administrativa de **SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE SIETE (07) DÍAS**, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 008-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

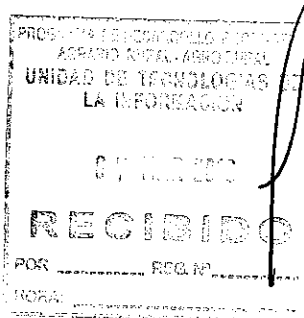
ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR con **MULTA** ascendente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria – UIT, al señor **MANUEL VICTORIANO ARANA SOLÍS** - ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 008-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- SANCIONAR con **MULTA** ascendente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria – UIT, al señor **DANIEL VICENTE FRANCISCO TRIGOSO BENADUCCI** - ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 008-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- SANCIONAR con **MULTA** ascendente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria – UIT, al señor **YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE**, ex Jefe de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de Informe Final N° 008-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO



10:12